

CORNARE	Número de Expediente: 056070234636	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0781-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	07/07/2020	Hora: 20:23:01.81... Folios: 5

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

- 1.-Que mediante radicado número 131-10597 del 16 de diciembre de 2019, los señores **IVAN DARIO ECHEVERRI ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.558.428, **GLORIA INES ECHEVERRI ANGEL**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.600.186, **LUIS FERNANDO ECHEVERRI GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.208, **MONICA PATRICIA ECHEVERRI GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.744.440, **JUAN CARLOS DUQUE ECHEVERRI**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.658.504, **LUZ MARIA DUQUE ECHEVERRI**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.737.326, a través de su autorizado el también propietario, el señor **EDUARDO ANTONIO ECHEVERRI ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.231.045, solicitaron ante Cornare **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del pedio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI 017-21307, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro
- 2.-Que funcionarios de la corporación mediante requerimiento con radicado CS 131-0016 del 21 de enero de 2020 se les solicito a los propietarios completar la información de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- 3.-Que mediante radicado 131-1821 del 20 de febrero de 2020 allegaron a la Corporación la información requerida en aras de darle continuidad al trámite.
- 4.-Que la solicitud de **CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordena la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.
- 5.-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio del Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 26 de mayo de 2020 al 8 de junio de 2020 y se realizó visita técnica el día 8 de junio de 2020

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

- 6.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 8 de junio de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico N° 131-1125 de 18 de junio de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

“

#### 4.-CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente denominada en campo como “El Estacón” cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico de 2.4 L/s y un caudal disponible de 1.8 L/s (el 75% del caudal de la fuente), suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y los usuarios que disponen de ella, dejando un remanente de **1.4773 L/s.**
- 4.2 Al verificar las bases de datos que reposan en la corporación y en la visita, se evidenció que en el punto con coordenadas longitud: -75° 29' 53.6”, latitud 6° 2' 58.9” wgs84 2240 msnm, en la fuente denominada El Estacón, captan las siguientes personas: Santiago Atehortua sierra y Lina Maria Echeverri con expediente N° 056070234622, Fernando Echeverri García y Mónica Patricia Echeverri García con expediente N° 056070234626, Maria Alejandra Echeverri Martínez y Andrés Ricardo Ramírez Fonseca con expediente N° 056070234625, Alejandro Echeverri Velásquez con expediente N° 056070234764, Eduardo Antonio Echeverri Ángel con expediente N° 056070234633, Juan Carlos duque Echeverri y Luz Maria Duque Echeverri con expediente N° 056070234629, Gloria Maria Correa Echeverri con expediente N° 056070234628, Iván Darío Echeverri Ángel con expediente N° 056070234632, Alejandro Echeverri Velásquez con expediente N° 056070234759, Luis Fernando Echeverri García y Mónica Patricia Echeverri García con expediente N° 056070234626 y Gloria Inés Echeverri de Correa con expediente N° 056070234631; para un caudal total otorgado por Cornare en el años 2020 de 0,308 L/s.
- Ya que todos los usuarios se encuentran legalizados por parte de la Corporación, en el presente informe se anexaran los diseños de obra de captación conjunta; donde los usuarios deberán implementarla o en su defecto modificar la que se tiene construida con el fin de captar la sumatoria de los caudales otorgados por Cornare.
- 4.3 El predio identificado con (F.M.I) N° 017-21307 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; **ya que en el predio no se genera ningún tipo de actividad de orden pecuario, agrícola etc, este no entra en conflicto con lo estipulada en el POMCA del Río Negro.**
- 4.4 El predio con (F.M.I) N° 017-21307 no se encuentra en zonas donde se establecen Acuerdos Corporativos.
- 4.5 El interesado cuenta con un tanque de almacenamiento con un dispositivo de control del flujo, donde garantiza el ahorro del agua y se le da un uso eficiente a este.
- 4.6 La parte interesada allegó el PUEAA simplificado (F-TA-84), donde la evaluación de dicho documento será anexada en el presente informe técnico.
- 4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidades del interesado.

4.8 Es **FACTIBLE** autorizar el permiso ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, los señores **IVAN DARIO ECHEVERRI ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.558.428, **GLORIA INES ECHEVERRI ANGEL**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.600.186, **LUIS FERNANDO ECHEVERRI GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.208, **MONICA PATRICIA ECHEVERRI GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.744.440, **JUAN CARLOS DUQUE ECHEVERRI**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.658.504, **LUZ MARIA DUQUE ECHEVERRI**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.737.326, a través de su autorizado el también propietario, el señor **EDUARDO ANTONIO ECHEVERRI ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.231.045, para uso **DOMÉSTICO Y RIEGO** en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria FMI 017-21307, ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro.

(...)  
“

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 *ibídem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **131-1125 de 18 de junio de 2020**., se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **IVAN DARIO ECHEVERRI ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.558.428, **GLORIA INES ECHEVERRI ANGEL**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.600.186, **LUIS FERNANDO ECHEVERRI GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.208, **MONICA PATRICIA ECHEVERRI GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.744.440, **JUAN CARLOS DUQUE ECHEVERRI**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.658.504, **LUZ MARIA DUQUE ECHEVERRI**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.737.326, a través de su autorizado el también propietario, el señor **EDUARDO ANTONIO ECHEVERRI ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.231.045, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Aguas Claras	FMI:	017-21307	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	29	50	6	3	15	2170
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	El Estacón			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	29	53.6	6	2	58.9	2240
Usos						Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO					0.014				
2	RIEGO					0.0007				

Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)

0.0147

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, a los señores **IVAN DARIO ECHEVERRI ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.558.428, **GLORIA INES ECHEVERRI ANGEL**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.600.186, **LUIS FERNANDO ECHEVERRI GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.208, **MONICA PATRICIA ECHEVERRI GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.744.440, **JUAN CARLOS DUQUE ECHEVERRI**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.658.504, **LUZ MARIA DUQUE ECHEVERRI**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.737.326, a través de su autorizado el también propietario, el señor **EDUARDO ANTONIO ECHEVERRI ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.231.045 conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, que dentro del **plazo de 60 días** cumplir con la siguiente obligación:

**1.- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.:** Se deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare o en su defecto se podrá modificar el que ya se tiene construido con el fin de captar la sumatoria de los caudales otorgados por la Corporación a las siguientes personas: Santiago Atehortua sierra y Lina Maria Echeverri con expediente N° 056070234622, Fernando Echeverri García y Mónica Patricia Echeverri García con expediente N° 056070234626, Maria Alejandra Echeverri Martínez y Andrés Ricardo Ramírez Fonseca con expediente N° 056070234625, Alejandro Echeverri Velásquez con expediente N° 056070234764, Eduardo Antonio Echeverri Ángel con expediente N° 056070234633, Juan Carlos duque Echeverri y Luz Maria Duque Echeverri con expediente N° 056070234629, Gloria Maria Correa Echeverri con expediente N° 056070234628, Iván Darío Echeverri Ángel con expediente N° 056070234632, Alejandro Echeverri Velásquez con expediente N° 056070234759, Luis Fernando Echeverri García y Mónica Patricia Echeverri García con expediente N° 056070234626 y Gloria Inés Echeverri de Correa con expediente N° 056070234631.

Remitir copia del citado acto administrativo producto del presente informe, a los usuarios mencionados anteriormente, para que procedan con la implementación o modificación de la obra conjunta.

**Parágrafo 1** Es factible **APROBAR** el PUEAA simplificado (F-TA-84) presentado por la parte interesada, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"; El cual fue evaluado mediante la evaluación programa para el uso eficiente y ahorro del agua; donde se encuentra anexado en el presente informe

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.-la parte interesada deberá cercar las rondas hídricas que se encuentre en el predio con el fin de evitar el ingreso de los semovientes a los cuerpos de aguas.

5.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

**ARTÍCULO QUINTO : INFORMAR** a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO . INFORMAR** a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

**ARTICULO SEPTIMO . ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

**Parágrafo 1º.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de

las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTICULO OCTAVO** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO** . Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO** El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO** . El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO . REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO . REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO . NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo, a, los señores **IVAN DARIO ECHEVERRI ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.558.428, **GLORIA INES ECHEVERRI ANGEL**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.600.186, **LUIS FERNANDO ECHEVERRI GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.208, **MONICA PATRICIA ECHEVERRI GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.744.440, **JUAN CARLOS DUQUE ECHEVERRI**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.658.504, **LUZ MARIA DUQUE ECHEVERRI**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.737.326, a través de su autorizado el también propietario, el señor **EDUARDO ANTONIO ECHEVERRI ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.231.045Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO . ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.607.02.34636**

*Proceso: Trámite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial.*

*Abogado/ Armando Baena.*

*Técnico Jhon Jaramillo*

*Fecha: 24/06/2020*

**Anexos** *Diseño de Obra de Captación*